



## **ORDENANZA Nº 32**

### **TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN EL DOMINIO PUBLICO PARA PRESTAR SERVICIOS DE SUMINISTRO QUE NO AFECTEN A LA GENERALIDAD DEL VECINDARIO**

#### **Artículo 1. FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 y 20, 3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de suministro que no afecten a la generalidad del vecindario que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza el disfrute la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo vuelo o subsuelo de la vía local a favor de empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de suministro que no afecten a la generalidad o parte importante del vecindario.

El aprovechamiento o disfrute del dominio público se producirá siempre que la prestación de servicios de suministro mediante la utilización de líneas que materialmente utilicen el suelo vuelo o subsuelo de las vías públicas municipales que se registrará por la presente Ordenanza fiscal

#### **Artículo 3. SUJETOS PASIVOS**

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de suministros de gas electricidad teléfono y otros análogos así como las empresas que exploten las líneas de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica televisión por cable o cualesquiera otra técnica a favor de las cuales se obtenga licencia de aprovechamiento especial o que se beneficien de este aprovechamiento en caso de haber procedido según la autorización correspondiente.

Tienen la consideración de sujetos pasivos de la tasa regulada por la presente ordenanza:

- a) Las empresas que prestan los servicios referenciados anteriormente directamente a los consumidores finales.
- b) Los suministradores que no afecten a la generalidad o parte importante del vecindario.



3.-No están sujetas a esta tasa las empresas que presten los servicios de referencia en el punto 1 a la generalidad o parte importante del vecindario que habrán de satisfacer los importes establecidos en el artículo 24.1 de la ley reguladora de Haciendas Locales.

4.-Las empresas propietarias de las líneas necesarias para la prestación de servicios de suministro referenciadas en el punto 1 que no presten servicios directamente están sujetos a las tasas por ocupación de vuelo suelo o subsuelo regulada en la Ordenanza número 33.

#### **Artículo 4.- RESPONSABLES**

1.-Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en los artículos 37 a 39 de la Ordenanza General.

La derivación de responsabilidad requerirá que previa audiencia del interesado se dicte acto administrativo en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Base Imponible**

1.-Cuando el sujeto pasivo sea propietario de la línea que ocupa el suelo subsuelo o vuelo de la vía pública mediante el cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible estará constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades a las que se refiere el artículo 3 apartados 1 y 2 de la presente ordenanza.

2.-Cuando el para disfrutar del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior el sujeto pasivo deba utilizar la línea que pertenezca a un tercero la base imponible de la tasa estará constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente minorada en las cuantías que hayan de abonarse al propietario de la línea por el uso de la misma.

3.A los efectos de los apartados anteriores tienen la consideración de ingresos brutos los que obtenga la empresa en el término municipal por la facturación de los suministradores que constituyen el objeto de la referida actividad.

4.- Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en los artículos 3 puntos 1 y 2 de esta ordenanza son compatibles con el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras así como cualesquiera otros que pudiera establecer el Ayuntamiento por la realización de actividades o prestación de servicios de competencia local de que las anteriormente indicadas empresas pudieran ser sujetos pasivos.

#### **Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determina aplicando el 1.5% de la base imponible establecida en el apartado 5 de esta ordenanza.



## **Artículo 7.- DEVENGO DE LA TASA**

La tasa se devenga cuando se inicie el aprovechamiento especial del dominio público necesario para la prestación del suministro.

Cuando los aprovechamientos especiales de las líneas que ocupen el vuelo suelo o subsuelo de la vía pública se prolonguen varios ejercicios, el devengo de la tasa lugar cuando se generen cada año. En este supuesto el periodo impositivo comprenderá el año natural.

## **Artículo 8.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**

Se establece el régimen de autoliquidación.

Cuando se tasa de una tasa devengada por aprovechamiento especial que se realice a lo largo de varios ejercicios las compañías suministradoras habrán de presentar a los Ayuntamientos antes del 30 de abril del cada año la declaración liquidación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

Las empresas que utilicen las líneas habrán de acreditar la cantidad satisfecha al propietario de las mismas al objeto de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente ordenanza.

Se expedirá un abonaré al interesado que podrá satisfacer la cuota en el momento de la presentación de la liquidación.

El Ayuntamiento comprobará el contenido de la declaración y practicará la liquidación definitiva que será notificada a los interesados a los efectos oportunos.

## **Artículo 9. CONVENIOS DE COLABORACION**

Podrán establecerse convenios de colaboración con los sujetos pasivos de la tasa o sus representantes al objeto de simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la presente ordenanza.

## **Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que en relación con la presente ordenanza resulten procedentes se actuará conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria

## **DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.